



Expediente:	SCQ-131-0625-2026
Radicado:	CS-10817-2026
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	OFICIOS DE SALIDA
Fecha:	24/07/2026
Hora:	10:28:39
Folios:	1



Rionegro,

Señor
ANONIMO
Para enviar a los datos consignados en la denuncia.

DATOS: Queja SCQ-131-0625-2026 del 11 de mayo de 2026
VEREDA: Guamito
MUNICIPIO: El Peñol
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Minería

Asunto: Respuesta atención a queja
Expediente: SCQ-131-0625-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente, se informa que en atención a la queja con radicado SCQ-131-0625-2026 del 11 de mayo de 2026, en la cual se denuncia que “están contaminando fuente hídrica con aguas residuales y estan sacando arena y piedra”, hechos ubicados según la queja en la vereda Guamito del Municipio de El Peñol.

Que, en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 20 de mayo de 2026, de la cual se generó el informe técnico con radicado No. IT-04225-2026 del 17 de julio de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Durante la visita de atención a la queja con radicado SCQ-131-0625-2026 se evidenció la ejecución de actividades de extracción manual de materiales de construcción (arena y piedra) desde el cauce de una fuente hídrica sin nombre que tributa al embalse Peñol-Guatapé, al interior del predio identificado con FMI 018-228 y PK_PREDIO 055410001000000090704000000000

De acuerdo con la consulta realizada en el Visor Geocortex de la Agencia Nacional de Minería y las verificaciones efectuadas durante la visita, no se evidenció la existencia de títulos mineros, autorizaciones o instrumentos habilitantes que amparen las actividades de extracción observadas, por lo que se concluye que dichas labores se desarrollan sin contar con los permisos exigidos por la autoridad competente, en contravención de lo establecido en la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes.

Las actividades de extracción identificadas han generado intervención directa sobre el cauce de la fuente hídrica, evidenciada por la remoción de materiales de arrastre, la alteración de la morfología del lecho y la presencia de acopios de arena y piedra en las inmediaciones de la corriente, condiciones que pueden afectar la dinámica natural del cauce y la calidad del recurso hídrico.

Las actividades de extracción de materiales de construcción se realizan de modo manual, una vez que en el predio no se identificaron rastros de maquinaria pesada.

En el predio identificado con PK_PREDIO 055410001000000090701000000000 no fue posible evidenciar la existencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, tales como pozos sépticos u otras estructuras equivalentes, infiriéndose que





las aguas residuales generadas podrían estar siendo dispuestas directamente sobre el suelo y posteriormente transportadas por escorrentía hacia la fuente hídrica receptora.

Durante el sobrevuelo realizado en el sector se identificó un punto de descarga asociado a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del municipio de El Peñol, observándose aguas con características visuales grisáceas y presencia de olores ofensivos, situación que amerita la realización de actividades de control y seguimiento por parte de las dependencias competentes de Cornare para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las condiciones de operación del sistema.

De conformidad con la respuesta remitida por el Municipio de El Peñol mediante radicado CE-10706-2026 del 12 de junio de 2026, en atención al traslado efectuado por Cornare, se evidencia que el ente territorial adelantó actuaciones de verificación relacionadas con la presunta extracción de materiales de construcción denunciada, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 685 de 2001 y demás disposiciones aplicables. No obstante, las observaciones realizadas por Cornare durante la visita técnica del 20 de mayo de 2026, permitieron constatar la existencia de actividades de extracción manual de materiales de construcción sin que se evidenciara la existencia de título minero o autorización que ampare su desarrollo, razón por la cual resulta procedente mantener el traslado al municipio para que continúe adelantando las actuaciones administrativas y policivas de su competencia encaminadas a prevenir la continuidad de dichas actividades, sin perjuicio de las actuaciones ambientales que correspondan a Cornare."

De acuerdo a lo evidenciado en la citada visita, se remitió copia del informe técnico IT-04225-2026 al municipio de El Peñol, para lo de su conocimiento y competencia en temas de minería, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 685 de 2001, así como verificar el correcto funcionamiento de la PTAR del municipio, y se le solicitó los datos de los propietarios de los predios donde se presentó la extracción de material de construcción y el predio donde se evidenciaron posibles vertimientos provenientes de una vivienda. Finalmente, le informamos que el presente caso es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Adicionalmente les manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conocen situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, los invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a las líneas telefónicas 5461616 ext 212, 213 y 214.

Cordialmente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0625-2026

Anexo: Copia de informe técnico N° IT-04225-2026

Proyectó: A Restrepo Revisó: L Arcila

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas



**AVISOCORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió AUTO () Resolución () Oficio (X) CS-10817-2026
Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.
El día 26 del mes de julio de 2026 se procedió a citar vía celular al número: Sin datos

Usuarios: ANONIMO

Para la constancia firma .Luis Fernando Ocampo

Expedienté o radicado número: SCQ-131-0625-2026

Detalle del mensaje: Del usuario anteriormente mencionado no se cuenta con información suficiente que permita realizar la entrega de la comunicación, asimismo, al tratarse de una solicitud anónima, no es posible determinar con claridad a quién debe dirigirse el oficio correspondiente.

Fecha constancia secretarial 10/08/2026